



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

I. OBJETO A CONTRATAR

El Concejo Municipal de Yacuanquer requiere suscribir un: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, CON EXPERIENCIA PARA ADELANTAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS QUE PERMITA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE YACUANQUER PARA EL PERIODO 2024 – 2028.**

II. NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 312 superior, los Concejos Municipales son Corporaciones Político Administrativas que hacen parte de la estructura del Estado en el nivel Territorial y que sobre su cabeza recaen importantes competencias de impacto político y administrativo en los Entes Territoriales donde desempeñan su rol, tal como lo dispone el artículo 313 ibídem y que además se cuenta con desarrollo legal de las mismas conforme lo establecen la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, es preciso que tales cuerpos colegiados desempeñen sus funciones y ejerzan el mandato ungido por el voto popular del cual son depositarios cada uno de sus integrantes con apego a la Constitución y la Ley, para lo cual indiscutiblemente se requiere de recursos físicos y humanos con el fin de alcanzar los cometidos para lo cual están instituidos.

En ese orden de ideas es menester aterrizar la situación antes planteada en el Concejo Municipal de Yacuanquer, el cual no es ajeno a la necesidad de los recursos antes mencionados, entre los que está la necesidad de contar en este caso con UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, CON EXPERIENCIA PARA ADELANTAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS QUE PERMITA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PARA EL PERIODO 2024 - 2028, pues Dispone el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Nacional que corresponde a los Concejos Municipales, “Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Así mismo dispone el artículo 35 de la ley 136 de 1994 que: “Los Concejos Municipales se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales”. (...).

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



Y la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, frente a la elección de los Personeros Municipales señala lo siguiente: “ARTICULO 35. El Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedara así:

Artículo 170. Elección: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año”.

Se autoriza dicho procedimiento a la mesa directiva como consta en el Acta de **E**scogencia del 22 de junio de 2023, Proposición que fue aprobada por unanimidad de los concejales presentes en la sesión. (decreto 1083 de 2015 articulo 2.2.27.2)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que en la planta de cargos del Concejo Municipal de Yacuanquer, se tiene personal pero este no es idóneo ni tiene la experiencia para brindar acompañamiento técnico y jurídico relacionado con el desarrollo de un concurso público de méritos para la elección de personeros establecido específicamente en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, ni para aplicar las pruebas de conocimientos y valoración de antecedentes, la cual debe seguir las directrices fijadas por la jurisprudencia para este tipo de procesos de selección: - que debe ser abierto a cualquier persona que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo - adelantarse con la realización de las pruebas de selección que deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo - la valoración de la experiencia - la preparación académica y profesional del concursante conservando relación con las funciones que se van a desempeñar - una fase de oposición que debe responder a criterios objetivos; en el cual el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección garantizándose su publicidad.

Este proceso está reglamentado en el titulo 27 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015, y las directrices jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional en sentencia C-105 del 6 de marzo del año 2013, la cual establece las etapas para la realización del concurso público de méritos, los mecanismos de publicidad, la conformación de la lista de elegibles y la posibilidad de hacer convenios interadministrativos para la realización de estos procedimientos, así lo establece la Corte cuando en unos de los apartes de la mencionada sentencia refiere:

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



...“No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuente con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean estos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP”...

El decreto 1083 del 2015 en su artículo 2.2.27.1, señala: “Concurso público de méritos para la elección de personeros: El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **CONVOCATORIA.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) **RECLUTAMIENTO.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) **PRUEBAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero(A) deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

En virtud de las normas expuestas es necesario que la Corporación Concejo Municipal de Yacuanquer, lleve a cabo el concurso de méritos para elegir Personero(a) Municipal de Yacuanquer desarrollando cada una de las etapas ya expuestas, por lo cual requiere contratar con una universidad o institución de educación superior pública, con experiencia para adelantar la asesoría y acompañamiento en la realización del concurso público y abierto de méritos que permita proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Yacuanquer para el periodo 2024 – 2028, como lo dispone el artículo 35 de la ley 136 de 1994.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan reglas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula el principio de coordinación estableciendo que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



el fin de lograr los fines y cometidos estatales, En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Por lo anterior se justifica la el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre el Concejo Municipal de Yacuanquer y una institución pública con el fin de llevar a cabo el mencionado concurso de méritos.

Ante la incapacidad técnica y logística del Concejo Municipal para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En este orden de ideas, y frente al estado de cosas existente es conveniente y oportuno, habida cuenta de la existencia y previsión de recursos, llevar a cabo contrato interadministrativo para realizar el siguiente objeto:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, CON EXPERIENCIA PARA ADELANTAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS QUE PERMITA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE YACUANQUER PARA EL PERIODO 2024 – 2028.

III. CONTEXTO LEGAL

Contratación Directa de conformidad con el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, estableció: “MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos Interadministrativos. (...)”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, estableció lo siguiente: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1



consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

IV. CONDICIONES SUGERIDAS DEL CONTRATO

1. PLAZO

De acuerdo a esta necesidad la entidad celebrara un contrato con un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio sin que en ningún caso exceda del 31 de diciembre de 2023.

2. FORMA DE ENTREGA

Puesto que la naturaleza del objeto no es una compraventa no se establece forma de entrega, no obstante, el contratista entregará informes y los documentos a que haya lugar durante la ejecución y desarrollo de las etapas del proceso que le correspondan.

3. VALOR Y FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal, pagará al contratista el valor acordado, así: Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el Concejo Municipal expida la convocatoria del concurso de méritos y un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles y antes de la entrevista.

El valor de la factura o cuenta de cobro deberá ser presentado en pesos colombianos discriminando los valores en forma individual de los bienes y/o servicios prestados incluyendo impuestos o cualquier otro aspecto que pudiera afectarlos de modo que los mismos constituyan precios finales, y así mismo los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social, y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado, que para este caso será el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

Valor: tres millones de pesos (\$3.000.000.00)

VI. CONDICIONES DEL CONTRATISTA

1. IDONEIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



El contratista deberá acreditar capacidad jurídica para celebrar contratos con el Estado, es decir para adquirir derechos y contraer obligaciones y cumplir el objeto del contrato; así mismo deberá acreditar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimentos o prohibiciones que le impidan la celebración del contrato.

2. EXPERIENCIA

La experiencia debe guardar relación con el objeto a contratar, por tanto, se recomienda que el contratista acredite el tiempo laborado en materias relacionadas con el objeto de la contratación.

VII. ANÁLISIS QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, BASADO EN UN ANÁLISIS DEL SECTOR.

A continuación, se indica variables utilizadas para calcular el presupuesto de la presente contratación, así como su monto y posibles costos adicionales asociados al mismo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

<u>Disponibilidad No:</u>	<u>2023020</u>
<u>Rubro:</u>	<u>2.1.2.02.02.008</u>
<u>Valor afectado</u>	<u>Tres millones de pesos (\$3.000.000.00)</u>
<u>Denominación de la Apropriación Presupuestal:</u>	<u>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde el deber al Concejo Municipal de Yacuanquer, de efectuar el análisis económico del sector que se pretende, procedemos a analizar tres áreas fundamentales a saber: Análisis del mercado, Análisis de la demanda y Análisis de la oferta; los cuales se toman como variable para calcular el presupuesto, los contratos celebrados anteriormente por el Concejo Municipal de Yacuanquer, precios soportados en cotizaciones en el mercado. Además, se tiene en cuenta procesos llevados a cabo en otras entidades.

Se procedió a revisar y analizar las diferentes propuestas técnicas y financieras allegadas a la Corporación Concejo Municipal de Yacuanquer, que permiten establecer criterios jurídicos, técnicos, administrativos y financieros para determinar la capacidad de la Corporación Concejo Municipal de Yacuanquer, para adelantar a través de una universidad o institución de educación superior pública, con experiencia para adelantar la asesoría y acompañamiento en la realización del concurso público y abierto de méritos que permita proveer el cargo de

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



personero(a) municipal de Yacuanquer para el periodo 2024 - 2028 en cumplimiento a lo aprobado en la Acta de escogencia del 22 de junio 2023, por medio de la cual la Plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Ya autorizo a su Mesa Directiva para que en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y de conformidad con las siguientes normas, numeral 8ª del Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, procediera de conformidad. para ello la Corporación Concejo Municipal de Yacuanquer solicitó a través de documento escrito, la solicitud de portafolio de servicios a las instituciones que estuvieren interesadas en realizar dicho acompañamiento y apoyo a la gestión en la cual indicaran valor económico, diseño de la misma, evaluación y selección en dicho proceso para establecer la lista de elegibles para un concurso público y abierto de méritos a PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) Municipal dentro de los parámetros que rigen las Normas enunciadas. se allegaron a la Corporación las siguientes ofertas de las instituciones interesadas para dicho fin, las cuales se relacionan a continuación:

<u>ESTUDIO</u>	<u>DE</u>	<u>COTIZACIONES</u>
<u>MERCADO</u>		
<u>Institución</u>		<u>Valor cotización</u>
Universidad Mayor de Cundinamarca	Colegio de	Manifiesta no poder prestar el servicio debido a la distancia del Municipio.
Universidad Nacional Abierta y a Distancia	Nacional	Manifiesta no poder prestar el servicio.
Confenalcol o Fedecapitales		\$ 0 (gratuita)
Fundación Centro Educativo Calidad y Competencia para el Trabajo CECOT		\$10.000.000
Fundación de Educación superior Nueva América		\$21.470.500
Universidad Distrital Francisco José de Caldas		\$3.000.000
<u>PROCESOS CONSULTADOS EN SECOP LLEVADOS A CABO POR OTRAS ENTIDADES EN LA MODALIDAD DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</u>		
CONCEJO MUNICIPIO DE TAMINANGO		\$0.00
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS		\$16.700.000.

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1



ANTIOQUIA	
CONCEJO MUNICIPIO DE SANDONA	\$0.00
CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR ANTIOQUIA	\$0.00
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	\$3.000.000.
CONCEJO MUNICIPIO DE POLICARPA	\$0.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



De acuerdo a lo anterior se calcula el valor estimado del proceso ponderando los valores de las cotizaciones y de las contrataciones que han hecho otras entidades, estipulando así un valor de **tres millones de pesos (\$3.000.000.00)**, (el cual resulta al promediar el total de las cotizaciones que se tienen y las contrataciones hechas en otras entidades dividido por el número de las mismas).

Total, cotizaciones + total contrataciones en otras entidades / número de cotizaciones y consultas.

(54.170.500 /10 = 5.417.050)

Se consultó los valores tomados de procesos que han llevado a cabo otras entidades en todo el país y la misma Corporación Concejo Municipal de Yacuanquer, se tienen en cuenta como punto de referencia, y son una guía al momento de hacer la ponderación para calcular el valor del contrato a realizar y comprobar que sea razonable.

A demás, el valor del contrato se estima teniendo en cuenta los impuestos, tasas de carácter nacional y municipal legales vigentes al momento del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución de contrato conlleva.

Dadas las anteriores consideraciones se estima conveniente seleccionar la propuesta que más se acerque al presente estudio del sector y que sea una institución que cumpla con los requisitos legales para este tipo de contratos.

VIII: ANALISIS GENERALES DEL MERCADO

El contratista debe estar habilitado comercialmente para ejecutar el contrato derivado del presente proceso.

El Concurso Público de Méritos, establecido para la elección del Personero (a) Municipal, se sustenta en el mérito y las calidades de los aspirantes, estos se encuentran bajo la responsabilidad de las corporaciones administrativas CONCEJOS MUNICIPALES y/o DISTRITALES, los cuales se desarrollan por medio de la suscripción de contratos o convenios, a través de los cuales se realizan las etapas que comprende el proceso de concurso, previstas en el Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la actividad económica clásica divide los sectores de la

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER

NIT 814 002 119 – 1



economía así: - Sector primario o sector agropecuario.

- Sector secundario o industrial.

- Sector terciario o sector de servicios.

El servicio a contratar por la Corporación Concejo Municipal Yacuanquer, se clasifica dentro del sector económico terciario o sector de servicios, en el cual no se producen mercancías en sí, sino que se prestan servicios a las personas, empresas y a la sociedad.

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el cual, entre otros, reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, podrían definirse los partícipes de éste mercado (compra y venta del servicio) de la siguiente manera:

- Comprador: A la Entidad Estatal que adelanta el proceso de contratación: Para los efectos de este estudio: CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER.

- Vendedor: A los Oferentes en el proceso de contratación: Para los efectos de este estudio corresponde de manera particular a las universidades o instituciones de educación superior públicas especializadas en procesos de selección de personal.

Sin embargo, es necesario precisar que este servicio no estaría regulado por las leyes naturales del mercado, sino por el Estado, quien determina las condiciones en que deberán concurrir dichas instituciones educativas a ofertar el servicio, objeto de esta contratación.

En este orden de ideas en el análisis de la oferta se procederá a segmentar aquellas que han tenido experiencia en procesos de selección del empleo público, de personeros municipales, de contralores municipales y otros. Entre ellas se encuentran entidades públicas y privadas, como la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Confenalcol o Fedecapitales, Fundación Centro Educativo Calidad y Competencia para el Trabajo CECOT, , Fundación de Educación Superior Nueva América y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, CONCEJO MUNICIPIO DE TAMINANGO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS ANTIOQUIA, CONCEJO MUNICIPIO DE SANDONA, CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR ANTIOQUIA, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, CONCEJO MUNICIPIO DE POLICARPA.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

Por no ser una actividad financiera, la modalidad de la contratación y el pago a realizar el cual será a contra entrega no se hace necesario este análisis, sin embargo el Concejo Municipal de por tener autonomía financiera asignara la disponibilidad presupuestal correspondiente que arroje los estudios del mercado para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio, teniendo en la cuenta las cotizaciones y portafolios de servicios allegados a la corporación por parte de las diferentes instituciones que presentaron previamente sus ofertas.

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal

Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07

E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1



26 de Junio de 2023

**ORIGINAL FIRMADO
ALVEIRO NARCIZO PANTOJA
Presidente**